

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**Fallo – Primera Instancia** dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Iovanna María Carrera Álvarez** contra **Colpensiones**.

**Radicado:** 110013103 009 2021 00442 00.

**Secuencia:** 18424 del 09/12/2021, **hora:** 11:11 a.m.

### ANTECEDENTES

La ciudadana **IOVANNA MARÍA CARRERA ÁLVAREZ** formuló acción de tutela contra **COLPENSIONES** al considerar vulnerado su derecho petición, seguridad social, vida en condiciones dignas; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la administradora de pensiones **COLPENSIONES** que corrija y actualice la historia laboral, correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 1995 y enero de 2004, así como también, abril de 2020, junto con la novedad de retiro presentada.

La accionante aseguró que cuenta con sesenta y un años de edad; que **el 23 de agosto de 2021** elevó solicitud de corrección de historia laboral, según traslado efectuado por la **AFP PORVENIR**; que **el 14 de septiembre de 2021 formuló solicitud para incorporar novedad de retiro para el periodo de abril de 2020**; que la entidad convocada **COLPENSIONES** no ha resuelto las solicitudes, ni ha modificado la información contenida en el referido histórico, siendo éste el único requisito que le falta para acceder a su prestación económica.

### INFORME DE LOS CONVOCADOS

**COLPENSIONES** allegó las respuestas emitidas en los días 7, 10 y 23 de diciembre de 2021, por medio de la cuales se pronunció frente a las solicitudes objeto de estudio y, copia de la actualización de la historia laboral con incorporación de los periodos cotizados entre 1995 y 2004.

**PORVENIR** informó que **COLPENSIONES** no ha resuelto la solicitud de traslado del RAIS(ahorro individual) al RPM (prima media) de manera clara y precisa, teniendo en cuenta una “solicitud de anulación de traslado de régimen” registrada en el Sistema de Afiliados a los Fondos de Pensiones administrado por ASOFONDOS<sup>1</sup>.

**SKANDIA** guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

La instancia concederá el amparo constitucional deprecado, puesto que, el extremo accionante lo encabeza un sujeto de especial protección constitucional, quien elevó solicitud de corrección y actualización de historia laboral, sin que a la fecha se pueda verificar la materialización de una actuación administrativa eficiente.

De ello da cuenta la comunicación No. Bz.2021\_15350469, emitida el 23 de diciembre de 2021 por **COLPENSIONES**, entidad que le informó a la accionante que los periodos cotizados entre enero de 1995 y enero de 2004 se encuentran

---

<sup>1</sup> Página 2 del documento 09 Respuesta Porvenir.

acreditados correctamente en la historia laboral; no obstante, la novedad de retiro del periodo de abril de 2004 se encuentra sujeta a procesos internos de validación<sup>2</sup>.

Es decir, transcurrieron cuatro meses sin que el fondo público de pensiones emitiera una respuesta de fondo sobre todos los aspectos solicitados y, además de ello, desplegara las actuaciones administrativas suficientes para garantizar que la actora acceda de forma pronta a su acreencia pensional; esto, aunque **COLPENSIONES** haya referido que el 7 de diciembre de 2021 radicó una incidencia al MANTIS 60158 a la respectiva **AFP SKADIA**, solicitando validar si existe pago para el ciclo de abril de 2020<sup>3</sup>.

Ahora, **SKANDIA** recibió la correspondiente notificación de vinculación a la presente causa y desatendió la orden judicial que se le impartió de allegar informe con referencia a los hechos y pretensiones objeto de tutela, absteniéndose de prestar colaboración a la administración de justicia, para determinar si en realidad efectuó los pagos que refiere **COLPENSIONES**; conducta suficiente para considerar procedente la sanción procesal prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente y, con base en las manifestaciones elevadas por la **AFP PORVENIR**, resulta inteligible que **COLPENSIONES** no ha resuelto de fondo las solicitudes de la accionante, como consecuencia de no haberse dirimido la “solicitud de anulación de traslado de régimen” registrada en el Sistema de Afiliados a los Fondos de Pensiones administrado por ASOFONDOS, lo cual no es de recibo para esta instancia, ya que las documentales que reposan en el expediente permiten extraer que el traslado de aportes se practicó conforme a las órdenes judiciales dictadas por los Jueces Laborales, de allí que resulte improcedente debatir la referida anulación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por la ciudadana IOVANNA MARÍA CARRERA ÁLVAREZ de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **ORDENAR** a COLPENSIONES, AFP SKANDIA y AFP PORVENIR que legalicen y actualicen la correspondiente novedad de retiro de la señora IOVANNA MARÍA CARRERA ÁLVAREZ, agotando el proceso correspondiente al efecto. Para ello tiene el término de cuarenta y ocho horas (48), contabilizadas desde la notificación de esta providencia.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**

jffb

<sup>2</sup> Página 4 del documento 10 Respuesta Colpensiones.

<sup>3</sup> Página 20 del documento 05 Respuesta Colpensiones.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0962851e970734aabe449d77f55428c17bbfde97bec3cd9cc5d3a437782b5d7**

Documento generado en 17/01/2022 07:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>